REPARTIMIENTO

de los tlaxcaltecas y su asiento en la villa del Saltillo. 1591.

Rodrigo de Rio de Loza, Caballero de la órden del Señor Santiago, Governador y Capitan General de las Provincias de la Nueva Viscalla, por el Rey nuestro Señor &ª Por cuanto su Magestad me tiene cometido y mandado por una Rl. Provición librada con acuerdo del Emº Don Luis de Velazco, Virey, Lugartheniente y su Gobernador de la Nueva España y Capitan General de estos Reynos, el hacer las poblaciones que en este Nuevo Reyno de la Galicia se han de hazer, y está mandado se haga de los indios Tlaxcaltecas, que su Señoria y Emº ahora invió á este Reyno, para que pueblen en las tierras de los indios Guachichiles, ó donde ellos estén poblados despues que se vinieron de paz ó cerca de ellos, é para la perpetuacion de la paz á que los dichos indios han venido, para que siempre la haya, é los indios Guachichiles con el modo de vivir en justicia y christiandad, que con la Doctrina de los Religiosos que con ellos han de estar vengan en conocimiento de Nuestra Santa fé catholica para que sus amigos se salven. El tenor de la dicha Rl. Provicion es del tenor siguiente:

Provicion Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castila, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jeru-

salen, de Portugal, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Cevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen de los Aljares, de Aljesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas é tierras firmes del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya é de Molina &ª A vos el comendador Rodrigo de Rio de Loza mi Gobernador y Capitan General de la Nueva Viscaya y Provincia de Chametla, salud y gracia, sabed que Don Luis de Velázco mi Virey é Gobernador y Capitan General de la Nueva España, advirtiendo a lo mucho que importa la concervacion de la paz de los Indios chichimecos de guerra y procurando como hasta aqui lo ha hecho por los medios mas suabes, reduciendolos al verdadero conocimiento de nuestra Santa feé catholica y doctrina evangelica, para que esto mejor se consiga, á tratado de hacer entre ellos poblaciones de Indios amigos, medio que muchos años ha todos le han tenido y tienen por lo mas cierto, y conveniente, para que con su compañia é comunicacion se inclinasen á la quietud, sociego y conexion que se pretende aunque esto de tanto tiempo á esta parte, como ha que se trata ha tenido tanta dificultad, que los antecesores del dicho mi Virey, no lo han podido conseguir, ha sido Nuestro Señor servido de facilitarlo, ahora habiendose movido por órden del dicho mi Virey los indios de la Provincia de Tlaxcala á dar quatrocientos indios casados para estas poblaciones Y porque el asentarlos con buen órden, y buenos sitios consisten los buenos efectos que se pretenden para el servicio de Dios y mio, teniendo considera-

cion á la larga esperiencia y conocimiento que teneis de este negocio y de la tierra y sitios de aquella Provincia de los chichimecos, y de su modo y condiciones, acatando vuestros servicios, y esperando que en este nos servireis bien, y con el cuidado y diligencia que hasta aqui lo habeis hecho, é acordado os lo cometer, como por la presente os lo cometo, y mando que luego que esta mi carta é provicion Real os fuere entregada, salgais al camino, parte y lugar que llaman el Cuicillo, donde hallareis los dichos indios sacados de la Provincia de Tlaxcala con los Religiosos de la órden de San Francisco que los llevan y los recibireis de mano de Agustin de Inojosa Villavicencio, á cuyo cargo han ido por órden del dicho mi Virey, y los tomareis y tendreis al vuestro, y los poblareis y asentareis en las partes y poblaciones mas convenientes, que os parezcan mas aproposito para los fines que se desean, aunque el dicho mi Virey dió ciertas instrucciones á los dichos religiosos, y al dicho Agustin de Inojosa, que os entregará tambien á vos como quien tiene la cosa presente, y sabeis la importancia de este negocio y el estado que tiene, y la disposicion de la tierra, lo ordenareis y dispondreis que mejor os parezca y mas se asierte en el servicio de Dios Nuestro Señor y mio, y convercion de esos naturales para cuyo efecto os cometo todo lo que á esto toca, con entero poder y facultad sin limitacion alguna, y non pagada en de la so pena de la mi merced, dada en la Ciudad de Mexico á 22 dias del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y un años Don Luis de Velazco. Yó Pedro de Campos Guerrero, escribano mayor de esta Nueva España por el Rey nuestro Señor la fise escribir por su mandado con acuerdo de su Virey en su nombre.—re-

gistrada Juan Serrano.— chanciller Pedro Sanchez Moreno.

Y porque una de las dichas poblazones que estan por mi ordenadas se hagan de cinco que se han de hacer en la Villa de Santiago del Saltillo, porque no embargante, que la dicha Villa caé en mi Gobernacion por mi parecer asi a mi. como á los Padres Religiosos de la órden del Señor San Francisco y otras personas principales que conmigo se hallaron en el Cuicillo al repartir los dichos indios por causas justísimas que allí se dieron, fuimos de acuerdo y parecer se hiciese la dicha poblason en el Saltillo por las causas referidas en la resolucion que allí se tomó pues todo es tierra é nosotros todos vasallos y criados de su Magestad é porque para hazer la dicha poblason en la dicha Villa de Santiago del Saltillo, y que sea en parte acomodada de muchas que allí hay, para que los indios hagan su pueblo en parte que haya lugar y sitio para ellos é para hacer el Convento que allí se ha de hacer de Religiosos y para que los Guachichiles comarcanos al dicho sitio que allí vinieren á poblar puedan hacerlo en parte cómoda cerca de los dichos tlascaltecas para los efectos que su Magestad y su Señoria Exm.ª en su Real nombre, y todos pretendemos, para la salvacion de las almas de todas ellas, y bien universal de estos Reynos; conviene y es muy necesario, que á esto balla persona que con mucho cuidado y rectitud acuda á ello, para que esta poblason tenga el efecto que todas pretendemos, atento á que yó quisiera ir en persona á ello estoy muy ocupado en otras cosas del servicio de su Magestad, y que á tal persona y qual conviene, y confiando de la persona y calidad del Capitan Francisco de Urdiñola que con la diligencia y cui-

dado que se requiere, acudirá con mucha christiandad, rectitud y cuidado á servir á su Magestad en esto como siempre lo ha hecho siendo su Capitan en este Reyno, donde ha servido con tantas veras, cuidado y con tanta aprobacion, y que por su parte á su costa, trabajo y cuidado tomó primero que otro al traer, como trajo tantos varbaros de aquellas comarcas del Mazapil á la paz que hoy se goza y fué el principal instrumento de ella, y á que es persona de toda confianza y satisfaccion, y en quien concurren las calidades que se requieren para este ministerio y otros que son de mas consideracion, y yo se lo he pedido, y es por servir á su Magestad, aunque tenia muchas ocupaciones se ha ofrecido el ir hazer por su persona, por la presente en Nombre de su Magestad y de su Señoria Exmª y mia en su Real Nombre, nómbro al dicho Capitan Francisco de Urdiñola, en virtud de la dicha Provicion, por persona que en mi lugar y en Nombre de su Magestad baya á la d cha Villa del Saltillo, y como si fuera mi propia persona vea á la parte, lugar y sitio mas acomodado donde los ochenta indios casados que allí envio á poblar, puedan hacer su Pueblo y tomar sus solares de casas y tierras para huertas y estancias y sementeras mas á su cómodo contento y gusto, y el se las reparta á cada uno de por sí y por barrios, como ellos lo pidieren, señalando así mismo el sitio, parte y lugar donde se haga el convento de los Religiosos de San Francisco que allí se ha de hazer á costa de su Magestad para la Doctrina de los Indios Naturales y comarcanos de aquella tierra, é de los dichos tlaxcaltecas, y que los unos y los otros tengan la comodidad mejor que sea posible, para que se consiga lo que su Magestad y su Señoria Exmª y todos preten-

demos y deseamos que para ello, y para cada una cosa, y parte de ello y para lo á ello anexo, y concerniente le doy poder y facultad cual derecho en tal caso se requiere, segun que yó lo hé y tengo y su Magestad me le dá por su Real provicion, é lo cometo mil veces plenariamente en todo y por todo y para todo, y porque como dicho es la dicha Villa del Saltillo caé en mi Gobernacion, é que el dicho Capitan Francisco de Urdiñola, en todo y para todo sea obedecido como es razon, por la presente en Nombre de su Magestad le proveo y nombro por mi lugar teniente de Gobernador y Capitan General en todas las Provincias de la Nueva Vizcaya, para que así sobre este caso, sobre otros que se ofrecieren donde se hallare en mi ausencia, pueda conocer y conozca de ellos é los determine, fenesca y acabe conforme á derecho, é pueda sobre la dicha poblason, y sobre lo mas que se ofresciere hacer todos los autos y diligencias que sean necesarias hacer, y que mi misma persona haria presente, siendo mandado á todas las justicias de dicha Villa de Santiago del Saltillo, é cabildo y regimiento é á las demas justicias de mi Gobernacion hallan é tengan al dicho Capitan Francisco de Urdiñola por tal theniente de Gobernador é Capitan General é le guarden y hagan guardar todas las onras é preminencias que por razon del dicho oficio le deben hacer, guardadas de todo bien y cumplidamente y le dejen hacer el dicho repartimiento de solares, huertas, y tierras, aguas y estancias de los dichos indios tlaxcaltecas y los demas sin se entrometer en ello en cosa alguna aunque tengan recaudos en contrario de este, de los Gobernadores mis antecesores ó mios porque para este efecto, los derogo dejandolos en lo demas en su fuerza é vigor has-

ta que yó otra cosa ordene y mande, y en todo acudan á sus llamamientos, y respecten y obedezcan sin remicion alguna so las penas que les pucieren, las quales siendo por él puestas, yó desde ahora para entónces las he por puestas, y por condenados en ellas á los rebeldes, é inobedientes, y él como mi tal theniente de Gobernador y Capitan General las puede ejecutar en sus personas y bienes, ecepto en los que fueren de calidad, que por ellas se hallan de condenar á los transgresores á pena de muerte ó efucion de sangre, é mutilacion de miembros, que en estas tres cosas, hechas las averiguaciones, presidiendo los tales delinquentes, é teniendolos presos, cuando la causa estuviera conclusa, la remitirá á mí, para que yó la sentencie conforme á derecho é justicia, que así mismo para todo ello y lo á ello anexo, y concerniente y nombrar escribanos y alguaciles ó guardas para los delinquentes, le doy poder é facultad qual derecho se requiere y le comete mis vezes, como tal Gobernador, fecho en la Ciudad de Nuestra Señora de los Sacatecas á onze dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y un años.—Rodrigo de Rio de Loza. Por mandado del dicho Gobernador Antonio López de Zepeda, escribano de su Magestad.

ASIENTO

y congregacion de los indios en San Miguel Mexquitic y Tlaxcalilla—1617

este es vn treslado vien y fielm^te sacado de Unos rrecaudos que originalmente presentaron los yndios del pu^o de tlaxcalilla en el pleyto con Ju^o de vega y p^o de galarza q^e su tenor es como se sigue

Exmo ss^or—Josefe de çeli por el comun y naturales asi chichimecos como tlaxcaltecos del pu^o de tlaxcalilla junto a san luis potosi digo que entre las tierras que se les señalaron al tiempo de su asiento y congregaçion fueron las que corren desde el ospital que alli tienen hasta las çercas de la carniseria en las quales se les ban entrando algunos españoles mestisos y otras personas estando como estan diputadas para rrepartir a los demas yndios q^e se fueren agregando para sus casas y sementeras—a V Exª suplico m^de q^e p^o de arixmendi gogorron ques su capp^an a guerra y Jus^a m^or los ampare y no c nsienta que ningun español mulato ni mestiso les ocupe las dhas tierras ni parte alguna dellas el Dotor altamirano—en 6 de setiembre de 1617 a^s Pedro de gogorron Jus^a mayor ampare a estos yndios y haga lo contenido en esta pet^on como lo pide por mandado del virey—Xpoual osorio.

en el pu^o de s^t luis minas del potosi de la nueba desaña en veynte y cuatro dias del mes de setiembre